



Servicio de atención al domicilio compartido para personas con diagnóstico de salud mental

1. Qué es?
2. A quién se dirige?
3. Qué ofrece?
4. Cómo se puede acceder?
5. Cómo se puede contactar?
6. Donde se pueden presentar las solicitudes?
7. Normativa reguladora

1. Qué es?

El servicio de atención al domicilio compartido viene definido por el Decreto 32/2023, de 26 de mayo, por el cual se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023-2027 y se establecen los principios generales para las carteras insulares y locales y se modifican varias normativas del ámbito social, el cual, en el punto 7.4. recoge la prestación de atención en el domicilio compartido para personas con diagnóstico de salud mental.

El objetivo general del servicio es la promoción de la autonomía de las personas con diagnóstico de salud mental grave en las áreas de su vida personal y social que así lo requieran, mediante intervenciones de carácter psicosocial, socioeducativo y comunitarias, en el domicilio habitual de la persona usuaria y que comparte con otras personas con diagnóstico de salud mental.

El servicio tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- fomento de hábitos de autonomía personal;
- facilitación de la convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales;
- promoción de la salud, hábitos saludables, y de seguridad personal;
- fomento del ocio, tiempo libre e inserción sociocomunitaria;
- alojamiento, acogida y convivencia, y manutención.



2. A quien se dirige?

Se dirige a personas de más de 18 años con diagnóstico de salud mental grave y que hayan sido valoradas como idóneas por el equipo técnico del Servicio de Atención a la Discapacidad.

Las personas susceptibles del servicio tienen que tener un nivel de autonomía suficiente para organizar las actividades de la vida diaria, personal y social que les permitan afrontar la convivencia en un domicilio compartido pero que, a la vez, requieren de un apoyo técnico externo de carácter intermitente o limitado. Todas las personas que comparten el mismo domicilio tienen que ser usuarias del servicio, por lo cual no pueden compartir el domicilio con ninguna otra persona que no tenga adjudicación de plaza de dicho servicio.

No pueden ser personas usuarias de estas plazas concertadas las personas con dolencias en fase terminal o cualquier otra patología grave y crónica que requiera atención permanente en un centro hospitalario o asistencia sanitaria especializada continuada.

Tampoco se consideran susceptibles las personas que presenten problemas graves derivados del consumo activo de sustancias tóxicas, patrones de conducta agresiva o peligrosa para sí mismas o para los otros, o sintomatología psicopatológica activa y recurrente que impida la convivencia en un domicilio sin supervisión continua. En todo caso, corresponde a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia determinar la concurrencia de estas circunstancias y otros que puedan ser motivo de inclusión o exclusión, e interpretarlas o modificarlas.

3. Qué ofrece?

El servicio de atención de cobertura de necesidades básicas (alojamiento, alimentación, etc) se presta los 365 días del año.

El servicio tiene como objetivos específicos de la intervención la mejora de la calidad de vida, fomentar la autonomía e independencia de las personas mediante aprendizajes útiles para su desarrollo, incrementar la seguridad, confianza y autoestima, mantener o mejorar el estado físico y de la salud, fomentar las relaciones con la familia y amigos, prevenir o evitar el internamiento innecesario o utilización de recursos especializados de las personas con un diagnóstico de salud mental, y proporcionar la cobertura de las necesidades básicas para una vida independiente y autónoma en un domicilio.

Los domicilios están ubicados en un contexto comunitario, que posibilite a las personas que conviven la inclusión social y el uso de recursos comunitarios. Así mismo, el servicio se presta en un domicilio compartido por un número de entre 2 a 4 personas que presenten diagnóstico de salud mental grave.



4. Como se puede acceder?

Para acceder al servicio de atención en el domicilio compartido para personas con diagnóstico de salud mental, hace falta presentar una solicitud firmada por la persona interesada o por quien la representa legalmente. A la solicitud, se han de adjuntar todos los documentos preceptivos que indica el mismo impreso de solicitud.

5. Como se puede contactar?

El acceso al servicio y la gestión de la lista de espera dependen de la Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad, a través del Servicio de Atención a la Discapacidad, ubicado en la calle Joan Crespí, n.º 11, de Palma, con horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 h.

Cualquier consulta de información se puede hacer al teléfono 971 17 72 00.

6. Donde se pueden presentar las solicitudes?

- Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad
Avda. de Gabriel Alomar, 33, 07006 Palma
Tel. 971 17 72 00
- Oficina de Atención de Manacor (Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia)
C/ Andreu Pont, 4, local 2, 07500 Manacor
Tel. 971 17 76 63
- Oficina de Atención de Inca (Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia)
C/ Ramón Llull, 73 (antiguo edificio ONCE), 07300 Inca
Tel. 971 17 78 99
- Los otros lugares que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. Normativa reguladora

1. Decreto 7/2016, de 12 de febrero, por el cual se regulan el acceso al servicio ocupacional para personas con discapacidad por trastorno mental grave y la gestión de la lista de espera de las plazas de ese servicio.
2. Decreto 32/2023, de 26 de mayo, por el cual se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023-2027, que prevé la prestación del servicio de atención al domicilio compartido para personas con diagnóstico de salud mental.



3. Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears (artículo 44).